

Santiago, dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 338-2024.

Acordado con la prevención del Ministro Sr. Matus y del Abogado Integrante Sr. Ferrada, quienes estuvieron por rechazar el arbitrio intentado, por exceder los márgenes de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, al encontrarse el amparado legalmente privado de su libertad por orden judicial, y haber actuado la autoridad impugnada en el ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de su derecho a recurrir de esta y otras decisiones relativas a la ejecución de su condena ante el Juzgado de Garantía competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código Procesal Penal y en el artículo 14, letra f) del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 26.976-2024.





FVWXXPKLCE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavorari G., Juan Carlos Ferrada B. Santiago, dos de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dos de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

